

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008)
(Última reforma publicada DOF 22-07-13)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel-cupo exento aplicable a la importación de cebada en grano, excepto para siembra, fracción arancelaria 1003.00.02 y 1003.00.99, y malta tostada y sin tostar fracciones 1107.10.01 y 1107.20.01, siempre y cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cebada y malta en sus procesos industriales, es necesario complementar la producción nacional de dichos insumos con importaciones que permitan a las industrias interesadas tener acceso a los mismos en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que los precios de granos y oleaginosas a nivel internacional se han incrementado con motivo del crecimiento de las economías asiáticas, fundamentalmente las de China e India, en las cuales ha aumentado el consumo alimentario de dichas materias primas;

Que el alza en el precio del petróleo a nivel internacional encarece los costos de producción de los alimentos, así como su comercialización (fletes), y fomenta incluso el cambio de usos de los mismos, tales como la fabricación de biocombustibles;

Que es imprescindible atenuar el impacto de los precios de las materias primas (granos y oleaginosas) y cuidar que éstos no afecten de manera significativa los costos de producción de las industrias nacionales;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de avena, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR CEBADA Y MALTA

Primero.- Los cupos para importar de enero a diciembre de cada año, cebada y malta clasificadas en las fracciones arancelarias 1003.90.01, 1003.90.99, 1107.10.01 y 1107.20.01, con el arancel-cupo (exento) establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, son los que se determinan a continuación:

Producto	Fracción arancelaria	Cupo (toneladas)
Cebada	1003.90.01 1003.90.99	9,000
Malta	1107.10.01 1107.20.01	9,000

Punto reformado DOF 22-07-13

Segundo.- El cupo de importación referido en el presente instrumento se asignará anualmente bajo el mecanismo de licitación pública conforme al contenido de la Convocatoria y las Bases de participación que para este efecto se publiquen conforme a lo siguiente:

La asignación del cupo, se realizará mediante dos procedimientos de licitación, conforme a lo siguiente:

- a) En la primera licitación se asignará un monto equivalente al 50% del cupo entre las personas físicas y morales que utilicen cebada y/o malta como insumos en sus procesos productivos, y
- b) En la segunda licitación se asignará un monto equivalente al 50% del cupo y, en su caso, el remanente de la asignación a que se refiere el inciso anterior, entre personas físicas y morales establecidas legalmente en territorio nacional.

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro y

establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública.

Punto reformado DOF 22-07-13

Tercero.- Las personas físicas y morales señaladas en el inciso a) del punto Segundo del presente Acuerdo, deberán acreditar que en su proceso productivo utilizan cebada y/o malta, con alguno de los siguientes documentos o datos:

- i. Dictamen elaborado por Contador Público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria en el que certifique que el interesado ha fabricado en el año inmediato anterior, productos que utilizan cebada y/o malta como insumo.
- ii. Acta de fe de hechos expedida por Fedatario Público en la que se certifique el objeto social de la empresa y que en su proceso productivo utiliza cebada y/o malta como insumo.
- iii. Escrito libre bajo protesta de decir verdad, firmado por el presidente, director general o titular de la Cámara o Asociación del ramo o sector en el que opera la persona moral, mediante el cual se acredite su calidad de productor. Dicho escrito deberá certificar el tipo de producto que elabora y que utiliza en su proceso productivo cebada y/o malta como insumo, o
- iv. Número de programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) o autorización del Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) vigente a nombre del solicitante.

Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

Punto reformado DOF 22-07-13

Cuarto.- Una vez realizada la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por licitación pública)", a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando copia digitalizada del comprobante del pago correspondiente a la adjudicación. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Punto reformado DOF 22-07-13

Quinto.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos, improrrogables, transferibles y su vigencia será al 31 de diciembre de cada año.

Punto reformado DOF 22-07-13

Sexto.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía.

Punto reformado DOF 22-07-13

Séptimo.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-3 “Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar”.

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22161>

Formato SE-03-013-6 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)”.

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=24495>

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- I. “Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública”, para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-034.
- II. “Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública”, para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-043.

Punto adicionado DOF 22-07-13

TRANSITORIO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL 22 DE JULIO DE 2013

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El monto del cupo para cebada y malta señalado en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo se determinará para el año 2013 considerando el monto asignado previamente con base en el Acuerdo que se modifica. En virtud de lo anterior, durante 2013 únicamente se asignarán 6 mil toneladas para cada producto especificado en la tabla indicada en el referido Punto Primero del presente Acuerdo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS PARA IMPORTAR

CEBADA EXCEPTO PARA SIEMBRA Y MALTA

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 Y
1107.20.01

PRODUCTORES TRADICIONALES

ASIGNACION DIRECTA

ORIGINARIA DE TODOS LOS PAISES

½

Anexo derogado DOF 22-07-13

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS ESTABLECIDOS PARA

IMPORTAR CEBADA EXCEPTO PARA SIEMBRA Y MALTA

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 Y
1107.20.01

PRODUCTORES NUEVOS

ASIGNACION DIRECTA

ORIGINARIA DE TODOS LOS PAISES

2/2

Anexo derogado DOF 22-07-13